

Instituto Nacional de Seguros

**SEGURO DE TRANSPORTE
INTERIOR MERCANCÍAS
COLONES**

Código de producto: G05-48-A01-078

Fecha de registro: 29 de diciembre de 2009

Oficio de solicitud de registro: G-5713-2009



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO TRANSPORTE INTERIOR MERCANCÍAS COLONES
CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN I
DEFINICIONES

Artículo 1. DEFINICIONES

Cada palabra o expresión para la que se haya fijado un significado específico de conformidad con el contenido de esta sección, mantendrá ese mismo significado dondequiera que se utilice en este contrato.

1. Asegurado:

Persona física o jurídica con interés asegurable demostrable, sobre el bien expuesto al riesgo y a cuyo nombre se emite la póliza de seguro.

2. Asegurador:

Instituto Nacional de Seguros, Instituto o INS.

3. Beneficiario:

Persona física o jurídica facultada por el asegurado para recibir el pago de la indemnización, derivada de un contrato de seguro.

4. Colisión:

Choque súbito, violento y accidental de la mercancía, el contenedor o del medio que la transporta, contra otro objeto fijo o móvil, personas o animales.

5. Combustión espontánea:

Ignición de una sustancia sin aplicar una fuente externa de calor.

6. Condiciones Especiales:

Aspectos de carácter especial que se incluyen en la póliza para modificar alguna circunstancia contenida en las condiciones generales. Tienen prelación sobre las Condiciones Generales.

7. Condiciones Generales:

Conjunto de principios básicos que establece el Asegurador para regular todos los contratos de seguros que emita.

8. Condiciones Particulares:

Conjunto de condiciones aplicables de manera específica a cada póliza, sea que provengan de la voluntad del Asegurado expresada en la solicitud de seguro o documentación suplementaria, o porque hubieren sido establecidas por el Instituto como condición para otorgar la cobertura del seguro.

Las condiciones particulares tienen prelación sobre las condiciones generales y las condiciones especiales establecidas en el contrato.

9. Conmoción Civil:

Motín prolongado con desafío a la autoridad, pero que no constituye revuelta armada contra el Gobierno.

10. Contenedor (Unidad de Transporte):

Recipiente total o parcialmente cerrado, diseñado y/o acondicionado especialmente para estibar y permitir el transporte de mercancías, sin que sea necesaria su manipulación durante el trayecto. Su capacidad no deberá ser menor a un metro cúbico y deberá estar dotado de dispositivos que faciliten su manipulación, embarque y transporte. Incluye entre otros los contenedores cerrados, los abiertos total o parcialmente (sin techo o sin paredes laterales), los contenedores sistema y los de tipo plataforma.

Para efectos de este contrato de seguro las unidades tipo furgón, "roll on and roll off" no se consideran contenedores.

11. Declinación:

Rechazo de la solicitud de indemnización.

12. Deducible:

Representa la participación económica del Asegurado en la pérdida que se indemnice, la cual se determina como una suma fija o porcentual que se establece en las condiciones particulares de la póliza, rebajable de la indemnización por cualquier cobertura.

13. Embalaje:

Sistema utilizado por el comercio para colocar adecuadamente la mercancía o los objetos que han de transportarse, considerando las especificaciones del fabricante en cuanto a su acarreo y de acuerdo con los usos y costumbres del Comercio.

14. Embarque:

Inicia desde el momento en que los bienes asegurados empiezan el trayecto y termina con su entrega en el punto de destino final, sujeto a los términos de este contrato. Sinónimo de Viaje.

15. Equipo para maniobras de carga y descarga:

Equipo diseñado para levantar o bajar mercancías o contenedores al o del medio en que se transportan.

16. Estiba:

Proceso para distribuir, colocar y acomodar adecuadamente un conjunto de mercancías en bodegas, patios, zonas portuarias o similares, así como en el medio de transporte; para su correcto almacenamiento y/ o acarreo, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad.

17. Gastos de rescate:



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO TRANSPORTE INTERIOR MERCANCÍAS COLONES
CONDICIONES GENERALES

Gastos derivados de las operaciones realizadas con la intención de proteger los bienes asegurados durante o tras la ocurrencia de un siniestro, con el objetivo de disminuir la pérdida. El monto a indemnizar por concepto de gastos de rescate más pérdida amparable no podrá exceder el monto asegurado.

18. Guía de transporte:

Documento complementario al contrato de transporte por el cual el transportista acepta las mercancías que transportará e indica las condiciones bajo las cuáles se efectuará ese transporte.

19. Hurto:

Apoderamiento de las cosas ajenas sin ejercer intimidación ni violencia sobre personas o bienes.

20. Infidelidad:

Acción u omisión voluntaria y conciente del empleado del Asegurado, que provoca pérdidas sobre los bienes asegurados, prevista y sancionada por el código penal como hecho punible.

21. Infraseguro:

Es cuando el valor que el asegurado o contratante atribuye al objeto asegurado es inferior al que realmente tiene.

22. Interés Asegurable:

Interés real, legal y económico en la seguridad y preservación de la propiedad asegurada contra pérdida, destrucción y daño material.

23. Inundación:

Efecto directo de la acción de las aguas de lluvias, de deshielo, o bien de los ríos, lagos, diques, represas, embalses y otros depósitos semejantes, causado por el desborde de sus cauces.

24. Límite máximo por viaje:

Monto indicado por el asegurado en la póliza, corresponde al valor conocido o esperado que tengan los bienes declarados o mercancía, en el lugar y el momento de iniciar el trayecto y que constituye el límite máximo de responsabilidad del Instituto en un siniestro amparado.

25. Maniobras de carga:

Acción que realiza el asegurado, sus empleados o representantes, que consiste en levantar y bajar las mercancías aseguradas para depositarlas en el medio de transporte.

26. Maniobras de descargar:

Acción que realiza el asegurado, sus empleados o representantes, que consiste en levantar y bajar las

mercancías aseguradas para retirarlas del medio de transporte.

27. Medio de transporte:

Vehículo transportador impulsado por su propio motor, provisto de contenedor o con capacidad para remolcarlo.

28. Movimiento (s) brusco (s):

Maniobra (s) realizada (s) por el conductor del medio de transporte con la intención de evitar un accidente o disminuir sus consecuencias.

29. Pérdida:

Es el perjuicio económico sufrido por el asegurado o beneficiario en su patrimonio, provocado por un siniestro.

30. Pérdida Total Implícita:

Es aquella que se produce cuando el objeto asegurado es abandonado debido a que su pérdida total real parece inevitable, o a que las acciones para evitar su pérdida supondrían mayores gastos que su valor.

31. Póliza de Seguro:

La constituyen las presentes condiciones generales, la solicitud del seguro, los cuestionarios, las condiciones particulares, las condiciones especiales, la addenda y declaración (es) del Asegurado relativa (s) al riesgo. Cuando en este contrato donde se use la expresión "esta póliza" se entenderá que se incluye la documentación ya mencionada.

32. Predio:

Lugar debidamente declarado por el Asegurado en la solicitud y aceptado por el Instituto, desde el cual sean manejadas o desarrolladas sus actividades. Para la Cobertura denominada Caída del Contenedor en Predios corresponde al lugar que se utiliza en forma transitoria, para ubicar la mercancía, debido a incidencias propias del transporte.

33. Prima:

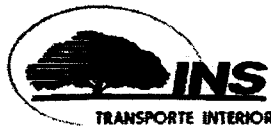
Suma que debe pagar el Asegurado al Asegurador como contraprestación al amparo que éste otorga mediante el Contrato de Seguro.

34. Reticencia:

Ocultación maliciosa efectuada por el Asegurado al realizar las declaraciones sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, hubieran influido para que el contrato no se celebrara o se hiciera bajo otras condiciones.

35. Robo:

Delito contra la propiedad consistente en el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble ajena,



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO TRANSPORTE INTERIOR MERCANCIAS COLONES
CONDICIONES GENERALES

mediante el empleo de fuerza en las cosas o violencia o intimidación en las personas.

36. Salvamento:

Es el valor que técnicamente se establece a la parte no destruida y aprovechable de un bien después de la ocurrencia de un evento.

37. Saqueo:

Aponderamiento ilegítimo de la carga, que ocurra posterior a/y como consecuencia de un evento.

38. Siniestro:

Acontecimiento inesperado, y ajeno a la voluntad del asegurado del que derivan daños indemnizables por la póliza, producto del cual sufre daños el bien asegurado. Sinónimo de evento.

39. Sobreseguro:

Es cuando el valor que el asegurado o contratante atribuye al objeto asegurado es superior al que realmente tiene.

40. Tasación:

Medio de solución alterna de los conflictos relacionados con las sumas a indemnizar, mediante el cual un tercero ajeno a las partes de este contrato, de manera definitiva dictaminará sobre la valoración de los bienes asegurados y las pérdidas sufridas ante un evento.

41. Trayecto:

Recorrido normal que se utiliza para trasegar la mercancía.

42. Valor de Reposición:

Es el costo que exige la compra, reconstrucción, reemplazo o reparación de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, impuestos, montaje y derechos de aduanas si los hubiese.

43. Valor Real Efectivo:

Valor de reposición del bien menos la depreciación real acumulada a la fecha del siniestro. La depreciación a utilizar estará en función de la antigüedad, desgaste y estado del bien.

44. Vicio propio:

Defecto, predisposición o cualidad originaria e intrínseca de un bien, que generan su propio deterioro o destrucción, sin verse afectado por un siniestro.

45. Vuelco del medio de transporte:

Inclinación del medio de transporte, de forma tal que sufra daños que le impidan continuar el trayecto, de manera permanente o temporal.

SECCIÓN II
ÁMBITO DE COBERTURA

Artículo 2. MODALIDADES DE PÓLIZAS DE MERCANCIAS

Las modalidades de Pólizas de Seguro para Mercancías son:

1. Póliza Cerrada: mediante esta modalidad se asegura la mercancía transportada en un solo embarque. La prima para emisión se aplica al monto asegurado del mismo.
2. Póliza Abierta de Declaraciones: mediante esta modalidad se asegura la mercancía transportada por el asegurado mediante la totalidad de los embarques realizados durante la vigencia del seguro. La prima provisional para emisión y/o renovación se calcula sobre el monto anual estimado y se liquida al final del período.
3. Póliza Monto Fijo Prima Fija: mediante esta modalidad se asegura una suma fija por cada embarque realizado por el Asegurado en los vehículos declarados en las Condiciones Particulares, durante la vigencia del seguro. La prima para emisión y/o renovación se calcula según el monto asegurado para cada vehículo.

Artículo 3. COBERTURAS

El Instituto indemnizará las pérdidas que sufra el Asegurado a causa de los riesgos amparados, siempre y cuando haya contratado las coberturas respectivas, de conformidad con lo estipulado en las Condiciones Particulares, y haya pagado la prima que acredita la protección.

COBERTURA BÁSICA

COBERTURA H: Riesgos del Medio de Transporte

1. Ampara las pérdidas que sufra la mercancía que se transporta, únicamente mientras se encuentra en trayecto, y que sean producidos por las siguientes causas:

a. Accidente que sufra el medio de transporte, a consecuencia de:

a.1. Caída accidental del medio de transporte a cunetas, barrancos, precipicios, ríos, lagunas y mar.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS SEGURO TRANSPORTE INTERIOR MERCANCIAS COLONES CONDICIONES GENERALES

a. 2. Colisión y/o choque del medio de transporte contra otro cuerpo fijo o móvil, animales o personas.

a.3. Vuelco del medio de transporte.

a.4. Saqueo.

b. Incendio, rayo, ciclón, huracán, terremoto, temblor, inundación.

c. Caída accidental del contenedor

d. Vuelco del Contenedor

e. Colisión del Contenedor: Colisión contra objetos móviles o fijos, animales o personas, siempre y cuando se encuentre sujetado debidamente al chasis o plataforma.

Cuando el transporte se realice en un contenedor abierto, el Instituto podrá valorar el riesgo y requerir medidas de prevención adicionales, tales como la circulación en horarios determinados, la instalación de señales de prevención o el transporte en caravana, etcétera.

COBERTURAS ADICIONALES

COBERTURA I: Robo

Ampara la pérdida derivada de robo de la mercancía asegurada, durante el trayecto consignado en la guía de transporte.

COBERTURA J: Maniobras de Carga y Descarga

Ampara la pérdida que sufra la mercancía que se transporta, a consecuencia de las maniobras de carga y descarga realizadas por el Asegurado. Esta cobertura opera durante las maniobras antes citadas, hasta el momento en que el Asegurado traspasa la responsabilidad de la mercancía a otra persona.

Además, opera siempre y cuando se utilice equipo para realizar tales maniobras. Se incluye en esta protección, las maniobras de carga y descarga que por sus características particulares requieran ser maniobradas por personas.

COBERTURA K: Movimientos Bruscos

Ampara las pérdidas que sufra la mercancía que se transporta, a consecuencia de movimientos bruscos del medio de transporte. Esta cobertura opera siempre y cuando el transporte se efectúe en contenedores cerrados.

COBERTURA L: Caída, Colisión o Vuelco de Mercancías

Ampara las pérdidas que sufra la mercancía mientras se transporta, originadas por la caída, colisión o vuelco accidental de la misma, cuando por su volumen y características no sea posible transportarlas en contenedores cerrados.

COBERTURA N: Caída de Mercancía en Predios

Ampara las pérdidas que sufra la mercancía asegurada a consecuencia de caída del contenedor, mientras se encuentra en forma transitoria estacionado en locales de clientes, transportistas, almacenes fiscales, aduanas o predios del Asegurado, debido a causas propias del viaje, imprevistas y fuera del control del mismo.

El período máximo de cobertura será de 3 (tres) días naturales contados a partir del momento en que la mercancía asegurada ingrese en esos lugares.

COBERTURA P: Fallas Mecánicas en el Sistema de Refrigeración

Ampara las pérdidas que sufra la mercancía a consecuencia de fallas mecánicas en el sistema de refrigeración del contenedor, que originen un paro en su funcionamiento por un período no menor de 6 (seis) horas consecutivas.

Cuando se trate de embarques con destino a Centroamérica, esta cobertura aplicará cuando la falla mecánica en el sistema de refrigeración provoque un paro en el mismo por al menos 12 (doce) horas consecutivas.

COBERTURA O: Extraterritorialidad

ESTA COBERTURA APLICA ÚNICAMENTE PARA LA MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO MONTO FIJO-PRIMA FIJA.

Ampara cualquiera de los riesgos cubiertos por las demás coberturas de esta póliza, a que se expongan los bienes asegurados mientras sean transportados por Centroamérica.

El trayecto (desde el punto de origen hasta el punto de destino) debe estar estipulado en la guía de transporte emitida por el asegurado. Además, debe indicar con claridad: placa o matrícula del medio de transporte, nombre del conductor y custodio (si lo hay).

Artículo 4. PROTECCIÓN DE ETIQUETAS



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO TRANSPORTE INTERIOR MERCANCÍAS COLONES
CONDICIONES GENERALES

Cuando un siniestro afecte etiquetas, cápsulas o envolturas, el Instituto indemnizará una cantidad suficiente para pagar el costo de nuevas etiquetas, cápsulas o envolturas y el costo de reacondicionar la mercancía, únicamente.

Artículo 5. PROTECCIÓN DE ANIMALES VIVOS

Respecto a animales vivos, el Instituto cubre únicamente la muerte ocasionada durante el viaje a causa de accidente del medio de transporte, según la cobertura H, inciso a. de estas Condiciones Generales.

Artículo 6. DURACIÓN DE LA COBERTURA

Para todas las Coberturas (excepto la denominada Caída de Mercancía en Predios):

Este seguro entrará en vigor desde el momento en que la mercancía a transportar sea puesta a bordo del medio de transporte en el lugar de origen, continuará durante el trayecto y terminará cuando llegue a su lugar de destino indicado en la guía de transporte, o cuando finalicen las labores de descarga si cuenta con la cobertura respectiva.

Se incluye en esta protección la permanencia de los contenedores en los predios habilitados por el asegurado como estacionamiento para los mismos, para su posterior transporte al lugar de destino. Siempre y cuando se hayan tomado medidas de prevención tales como resguardo de la mercancía y cierre de los contenedores.

Para la Cobertura denominada Caída de Mercancía en Predios:

Esta cobertura entrará en vigor cuando por causas imprevistas y fuera del control del Asegurado, la mercancía deba permanecer en algún punto entre los lugares de origen y destino, por un período no mayor a 3 (tres días).

Artículo 7. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO

El límite máximo por evento que el Instituto indemnizará corresponde al monto declarado en las Condiciones Particulares de este Contrato, el cual ha sido fijado por el asegurado y representa responsabilidad máxima del Instituto.

La suma indicada como Límite Máximo por Viaje es única y por evento.

La existencia de varias coberturas con límites y/o sublímites asegurados no presupone la sumatoria de

estos; la suma asegurada por cobertura opera independientemente en cada una.

Artículo 8. CONDICIÓN DE ASEGURAMIENTO

El valor asegurado de cada embarque debe corresponder al valor anotado en la factura comercial del bien que se transporta.

En ausencia de la factura comercial, si el bien a transportar es nuevo y corresponde a equipo, vehículo, mobiliario o maquinaria, se puede asegurar a Valor de Reposición y si es usado a Valor Real Efectivo.

Los bienes que para efectos de aseguramiento no puedan ser valorados según la factura, valor de reposición o valor real efectivo, serán valorados y declarados discrecionalmente por el Asegurado, no obstante, ante la verificación de un siniestro el Instituto indemnizará su valor real efectivo.

Artículo 9. SOBRESGURO

Es el exceso de la suma asegurada declarada, en relación al valor real del bien asegurado, según se indica en el artículo denominado Límite de Responsabilidad del Instituto. En ningún caso el Instituto será responsable por suma mayor al valor real del bien destruido o dañado a la fecha del siniestro, ni devolverá prima alguna por este concepto.

Artículo 10. INFRASEGURO

Si al presentarse pérdidas cubiertas por esta póliza, el valor declarado de la mercancía es inferior a su valor real, según se indica en el artículo denominado Límite de Responsabilidad del Instituto, el asegurado será responsable por la proporción no asegurada del riesgo, de manera que asumirá la indemnización de la proporción existente entre ambos montos.

Esta condición no aplica para la modalidad de Seguro de Transporte Interior de Mercancías Monto Fijo-Prima Fija

Artículo 11. DEDUCIBLES

El deducible se rebajará de la indemnización que corresponda al Asegurado, según el siguiente porcentaje o suma:

1-Deducible toda cobertura (excepto Robo y Asalto): 10% sobre el valor de la pérdida con un mínimo de ₡100.000.00

2-Deducible cobertura Robo y Asalto: 20% sobre el valor de la pérdida con un mínimo de ₡100.000.00.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO TRANSPORTE INTERIOR MERCANCÍAS COLONES
CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN III
PRIMAS

Artículo 12. DOMICILIO CONTRACTUAL DEL ASEGURADO

Dirección anotada por el Asegurado en la solicitud de seguro, o en su defecto la última reportada al Instituto.

Artículo 13. DERECHOS Y/ O IMPUESTOS

a) De Importación:

Este seguro cubre los derechos y/ o impuestos de importación que graven las mercancías, cuando éstos hayan sido cubiertos ante las autoridades respectivas, con anterioridad al accidente. No obstante, la suma a indemnizar, considerando el costo de mercancía más impuestos, estará limitada por el LIMITE MAXIMO POR VIAJE asegurado.

b) De Exportación:

Este seguro cubre los derechos y/ o impuestos de exportación. No obstante, si el daño o pérdida de las mercancías se presenta antes de producirse la obligación de cubrir tales derechos y/ o impuestos, el Instituto sólo estará obligado a cubrir el costo de la factura.

Artículo 14. OTROS SEGUROS

Si al ocurrir un siniestro el Asegurado y/o Beneficiario tuviese otro seguro o seguros que amparen total o parcialmente la misma pérdida, la responsabilidad bajo la presente póliza será la siguiente:

1. En caso que el otro seguro sea contratado con una aseguradora diferente al Instituto, la indemnización será el resultado de distribuir proporcionalmente las pérdidas o daños ocurridos, según la regla estipulada en la legislación vigente. A falta de norma aplicable, el Instituto indemnizará proporcionalmente al monto asegurado en su póliza, en relación con el monto total asegurado por todos los seguros.

2. En caso que el otro seguro sea contratado con el Instituto, para la distribución de la Indemnización, se distribuirá la misma en forma subsidiaria, aplicando en primera instancia el contrato suscrito con mayor antigüedad y así sucesivamente.

El Asegurado y/o Beneficiario deberá declarar al momento del siniestro sobre la existencia de otras pólizas que amparen el mismo riesgo, así como también detalle de dichas pólizas que contenga al menos la siguiente información (Compañía Aseguradora, Número de Contrato, Línea de Seguro, Vigencia, Monto Asegurado).

Artículo 15. PAGO DE PRIMAS

El pago de la prima podrá efectuarse en efectivo, mediante cheque, depósito bancario o transferencia. Sin embargo, cuando no se utilice efectivo, la validez del pago quedará supeditada a que el Instituto reciba el dinero a satisfacción.

Artículo 16. PERÍODO DE GRACIA

Es una extensión del período de pago de la prima posterior a la fecha de vencimiento anotada durante el cual puede ser pagada sin el cobro de intereses y recargos y en el cual se mantienen los derechos del asegurado.

El Instituto concederá al Asegurado, un período de gracia según las siguientes condiciones:

1. Forma de pago Anual: 20 días hábiles
2. Forma de pago Semestral: 10 días hábiles.
3. Forma de pago Trimestral: 5 días hábiles.
4. Forma de pago Mensual: No tiene periodo de gracia.

Artículo 17. FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS

La prima de este contrato podrá ser pagada en fraccionamientos trimestrales o semestrales. Si el Asegurado opta por alguna de esas formas de pago deberá pagar un recargo según el siguiente detalle:

Plan de pago/Moneda	Dolares
Anual	Sin recargo
Semestral	Se multiplica la prima anual por 1.08 y se divide por 2
Trimestral	Se multiplica la prima anual por 1.11 y se divide por 4

Si se tratase de una póliza de pago fraccionado y se presenta un reclamo, el Instituto podrá rebajar de la indemnización las primas que faltan para completar la prima anual; excepto en aquellos casos en que el Asegurado demuestre que continuará con el contrato vigente. Cuando la pérdida de por agotado el límite máximo de responsabilidad para cada cobertura, la póliza quedará cancelada en forma automática y del pago indemnizatorio se deducirá la prima que falte para completar la prima anual.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO TRANSPORTE INTERIOR MERCANCÍAS COLONES
CONDICIONES GENERALES

Artículo 18. DOMICILIO DE PAGO

Para todo efecto contractual se tendrá como domicilio de pago las Sedes del Instituto, Intermediarios Autorizados o Puntos de Ventas del INS.

Artículo 19. PRIMA DEVENGADA

La prima de un período, una vez transcurrido o vencido este, se dará por totalmente devengada.

Artículo 20. VIGENCIA Y RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA

Este contrato entrará en vigor a partir del momento en que el Instituto acepte el riesgo y el Asegurado pague la prima y expirará a las 24 horas del último día de vigencia de la fecha señalada en las Condiciones Particulares.

Podrá prorrogarse por períodos iguales al inicial, siempre y cuando las partes consientan y el Asegurado pague la prima de renovación correspondiente.

Este seguro tendrá una vigencia anual, excepto que se contrate para un período de corto plazo, en cuyo caso se utilizarán las tarifas de corto plazo establecidas para este seguro. El período de vigencia se estipula en las Condiciones Particulares.

Artículo 21. RECARGOS Y DESCUENTOS

En caso de que un Asegurado solicite al Instituto que dada su buena experiencia de siniestralidad, se le otorgue un descuento a la tarifa de todas las coberturas de este seguro que serán aplicables a partir de la renovación del cuarto período de vigencia; por ende antes de tres años de vigencia del contrato, el mismo no se le podrá otorgar descuento alguno.

Los factores de descuento y recargo experimentales por siniestralidad a aplicar a la prima de riesgo para este producto son los siguientes:

% Prima de Riesgo	Descuento	Recargo
De 0% a 15%	15 %	
Más de 15% a 30%	10 %	
Más de 30% a 45%	5 %	
Más de 45% a 60%	--	--
Más de 60% a 75%		5 %
Más de 75% a 100%		10 %
Más de 100% a 125%		15 %
Más de 125%		20 %

SECCIÓN IV
EVENTOS Y PÉRDIDAS NO
AMPARADOS
POR ESTE CONTRATO

Artículo 22. RIESGOS EXCLUIDOS

El Instituto no cubrirá bajo esta póliza pérdidas que se produzcan o que sean agravadas por:

Para todas las coberturas:

1. Guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (haya o no declaración de guerra), conmociones civiles, motines, huelgas, guerras civiles, rebeliones, insurrecciones, revoluciones, ley marcial, poder militar usurpado, confiscación, requisita, nacionalización o destrucción ordenadas por el gobierno o por la autoridad, actos terroristas o vandálicos.

2. Las propiedades radiactivas tóxicas, explosivas o de otra naturaleza peligrosa de una unidad nuclear explosiva o de un componente nuclear de ella.

3. Reacción nuclear, irradiación nuclear o contaminación radiactiva por combustibles nucleares o desechos radiactivos debidos a su propia combustión.

4. El uso de armas de guerra que utilicen fusión, fisión atómica o nuclear.

5. Huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO TRANSPORTE INTERIOR MERCANCÍAS COLONES
CONDICIONES GENERALES**

personas que tomen parte en disturbios laborales o desórdenes, cierres patronales, o por personas que actúen por un móvil político.

6. Acciones u omisiones del Asegurado o el propietario de la mercancía, sus empleados o personas actuando en su representación o a quienes se les haya encargado la custodia de las mercancías, que a criterio del Instituto produzcan o agraven las pérdidas.

7. Derrames ordinarios, pérdidas de peso o de volumen por merma natural y uso o desgaste de los bienes asegurados.

8. Reticencia.

9. Embalaje insuficiente o estiba inadecuada de la mercancía asegurada excepto cuando el seguro sea suscrito por el propietario de la mercancía y no tenga control sobre dicha acción.

10. Vicio propio del objeto asegurado.

11. Combustión espontánea.

12. Acciones de roedores, comején, gorgojo, polilla, insectos o animales, vegetales dañinos u hongos, que dañen la mercancía transportada.

13. Oxidación, pérdida de potencial de germinación, evaporación o alteración química y putrefacción, que dañen la mercancía transportada.

14. Insolvencia o fallo financiero del Asegurado u otro transportista.

15. Actuación negligente del conductor originada por:

- a. Conducción temeraria debidamente comprobada.
- b. La utilización de vías públicas, puentes o pasos a nivel no aptos ni autorizadas para la capacidad del medio de transporte.
- c. No disponer del respectivo permiso de conducir (licencia).

16. Se excluyen los daños causados cuando el (los) conductor (es) del vehículo que transporta la mercancía, se encuentre (n) en estado de ebriedad – según se defina en la Ley de Tránsito vigente- o bajo la influencia de drogas enervantes o sustancias que produzcan resultados análogos en el comportamiento. El rechazo a practicarse la prueba para determinar si se encuentra bajo la influencia de estas sustancias, dejará nulo el reclamo.

17. La utilización de medios de transporte o contenedores excediendo la capacidad de remolque o carga recomendados por el fabricante, o cuyas características técnicas, tales como velocidad, tipo de contenedor, material de fabricación, sistema de refrigeración o dispositivos de manipulación, no permitan un transporte seguro según el tipo de mercancía de que se trate. Esta exclusión no aplica cuando el seguro sea suscrito por el propietario de la



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO TRANSPORTE INTERIOR MERCANCÍAS COLONES
CONDICIONES GENERALES**

mercancía y no tenga control sobre las condiciones de dichos elementos.

18. Enfermedades contraídas por animales vivos antes del despacho o durante su transporte. Pérdidas resultantes de hechos de los animales entre sí, o por despachar mayor número de animales de lo permitido por la capacidad o por la documentación del vehículo transportador.

19. Pérdidas consecuenciales, como por ejemplo, suspensión de labores, pérdida de mercado, paralización o entorpecimiento de operaciones, lucro cesante, multas o sanciones; aún cuando sean originadas por un riesgo cubierto.

20. Responsabilidad hacia terceras personas por pérdidas o daños causados por la mercancía asegurada.

21. Infidelidad de los empleados del Asegurado.

22. Daños a la mercancía cuando se trate de servicios de encomiendas.

23. Colisión del medio de transporte y/o contenedor, contra la parte superior de los túneles cuya altura máxima sea inferior a la altura del medio de transporte o contenedor.

24. Eventos que se originen fuera del territorio nacional, salvo que se cuente con la cobertura de Extraterritorialidad.

25. La presencia real, supuesta o inminente de asbesto en cualquier

forma o un material o producto que lo contenga.

26. Pérdidas o daños de combustibles.

27. Pérdidas o daños que sufran los contenedores que contienen la mercancía que se transporta.

28. Si el conductor permite o favorece el transporte o ingreso al vehículo o contenedor de personas no relacionadas con la empresa de transportes o Asegurado; siempre que este acto contribuya a la ocurrencia del siniestro.

29. Pérdidas en que se verifique o compruebe que hubo un desvío injustificado del trayecto por razones o circunstancias ajenas al interés del trasiego.

30. Incumplimiento de las condiciones de operación de vehículos dispuestas por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes a través de la Oficina de Pesos y Dimensiones y la Revisión Técnica Vehicular, o falta de aplicación o aprobación de dicha revisión

Para la Cobertura H:

31. Riesgos objeto de seguro bajo las coberturas adicionales de esta póliza.

Para la Cobertura I:

32. Hurto.

Para la cobertura J:



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO TRANSPORTE INTERIOR MERCANCÍAS COLONES
CONDICIONES GENERALES**

33. Daño, pérdida o gasto que surja por maniobras:

- a) El trasiego de líquidos.
- b) La estiba de las mercancías y/ o contenedores.
- c) El manejo de mercancías en forma manual.
- d) La utilización del medio de transporte en maniobras de acomodo.

Para la cobertura H y N:

34. Movilización del contenedor sin la sujeción debida al chasis, cureña o plataforma. La sujeción con cadenas no se considera apropiada por lo que esta cobertura no funcionará para los contenedores sujetos de esta forma.

**SECCIÓN V
INDEMNIZACIONES**

Artículo 23. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Quando se produzca un evento que pudiese dar lugar a una indemnización bajo esta póliza, el Asegurado deberá:

- i. Emplear los medios a su alcance para disminuir las consecuencias del siniestro. Los gastos en que el Asegurado incurra para cumplir con este fin serán cubiertos por el Instituto, siempre y cuando se demuestre que tales gastos resultaron menores que el monto de la pérdida evitada, pero la suma total a pagar por estos gastos no excederá el límite de responsabilidad según cada cobertura.
- ii. Dar aviso de siniestro al Instituto, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día en que tuvo conocimiento del siniestro, de cualquier pérdida que pueda motivar un reclamo conforme a esta póliza.
- iii. Cuando corresponda, deberá denunciar la pérdida ante el Organismo de Investigación Judicial tan pronto llegue a su conocimiento, señalando, en caso de existir sospechas sobre el perpetrador del delito, el nombre y

cualquier otra circunstancia que permita el esclarecimiento del mismo. Asimismo, solicitará la inspección ocular al Organismo de Investigación Judicial en caso de pérdidas o daños causados por robo.

iv. Presentar formal reclamo dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes al aviso de siniestro incluyendo un detalle de la pérdida y los siguientes documentos:

- a. Fotocopia de la factura comercial.
- b. Parte de Tránsito o acta de la autoridad local.
- c. Fotocopia de la cédula de identidad y licencia vigente habilitante del conductor.
- d. Declaración escrita del conductor del vehículo en el que se transportaba el combustible en el momento del evento, que contenga un detalle de lo acontecido.
- e. Comprobantes de gastos de salvamento, si hubiera.
- f. Guía de transporte local o guía de redestino de la zona portuaria. (carta de porte)

v. Conservar las partes dañadas, sin efectuar ningún tipo de reparaciones o alteraciones hasta tanto no se efectúe la inspección.

Ni la solicitud de documentos o comprobantes por parte del Instituto, ni las acciones que este emprenda para analizar el siniestro y valorar la pérdida implican asunción de responsabilidad.

El Asegurado podrá apelar las resoluciones del Instituto dentro del plazo de prescripción señalado en el Artículo de Prescripción de este contrato.

Los plazos señalados en los incisos anteriores son los establecidos por el Instituto para verificar las circunstancias del evento, valorar las pérdidas y orientar apropiadamente las acciones pertinentes para resolver el reclamo. Los daños ocurridos en el siniestro y la valoración de la pérdida se establecerán con los valores vigentes en la fecha del siniestro.

Si se determinara que el monto de la pérdida se ha visto incrementado como consecuencia de la presentación del reclamo fuera del plazo establecido, el Instituto únicamente pagará lo correspondiente a la pérdida original. En estos casos el Asegurado deberá aportar los mismos requisitos que se solicitan en la presente cláusula.

Ningún reclamo bajo esta póliza será pagadero a menos que los términos de este inciso se hayan cumplido.

Artículo 24. OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN

El Instituto pagará la indemnización en dinero en efectivo o de común acuerdo con el asegurado, podrá reparar el



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO TRANSPORTE INTERIOR MERCANCÍAS COLONES
CONDICIONES GENERALES

daño o reemplazar la propiedad afectada por otra de similar calidad.

Artículo 25. BASE DE VALORACIÓN DE LA PÉRDIDA

Las pérdidas se indemnizarán de acuerdo al valor de la factura comercial del bien que se transporta.

En ausencia de la factura comercial, si el bien a transportar es nuevo y corresponde a equipo, vehículo, mobiliario o maquinaria, se puede indemnizar a Valor de Reposición y si es usado a Valor Real Efectivo.

Artículo 26. PÉRDIDA PROPORCIONAL

Cuando de la mercancía afectada en un siniestro se dañe parte de un conjunto de varias piezas que tienen valor solamente al estar completas, o cuando para efectuar una reparación falte una determinada pieza o repuesto, la responsabilidad del Instituto quedará limitada a la indemnización del valor proporcional que corresponda a la pieza o repuesto que se haya dañado, que falte o se haya perdido.

Artículo 27. REINSTALACIÓN DE MONTO ASEGURADO

En las pólizas de Transporte Interior Mercancías modalidad Monto Fijo-Prima Fija, cuando se indemniza un reclamo el monto asegurado se reduce en la misma cantidad que la suma indemnizada.

El Asegurado podrá solicitar al Instituto reinstalar el monto asegurado, para lo cual se debe pagar la prima de ajuste correspondiente.

La reinstalación de monto asegurado opera por vehículo.

Artículo 28. PROPIEDAD RECUPERADA

El Instituto no indemnizará la propiedad que hubiese sido recuperada antes del pago de la indemnización.

Si la mercancía se recupera con posterioridad al pago de la indemnización, el Instituto podrá proponer al asegurado su devolución previo reembolso de la suma pagada como indemnización, de no concretarse la devolución, el Instituto dispondrá libremente de los bienes.

Artículo 29. PÉRDIDA TOTAL IMPLÍCITA

Se indemnizará por pérdida total implícita únicamente en aquellos casos en que la mercancía asegurada sea abandonada, debido a que su pérdida total es inevitable o bien el costo de la recuperación, reacondicionamiento y

reenvío a su destino excediera el valor establecido en esta póliza como base para indemnización.

Artículo 30. COOPERACIÓN DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Ocurrido un siniestro, el Asegurado queda obligado a cooperar con el Instituto y el Organismo de Investigación Judicial, aportando las pruebas que posea, participando en las diligencias en que se requiera su participación personal, con el fin de establecer la verdad real de los hechos y circunstancias que causaron el siniestro y valorar la pérdida.

Este deber de cooperación deberá ser necesario, razonable, proporcional y posible de cumplir por parte del Asegurado.

El Asegurado autoriza al Instituto a la realización las inspecciones, reconstrucciones, valoraciones periciales, investigaciones y análisis técnicos necesarios para determinar las circunstancias del siniestro y valorar la pérdida.

Cuando sea necesaria su cooperación, el Instituto notificará al asegurado en el domicilio contractual estipulado en la póliza, con la indicación expresa de lo requerido.

El incumplimiento demostrado de estas obligaciones que impida al Instituto constatar las circunstancias en que ocurrió el siniestro y determinar la pérdida, liberará a este de su obligación de indemnizar.

SECCIÓN VI
PLAZO DE PRESCRIPCIÓN

Artículo 31. PLAZO DE PRESCRIPCIÓN

Los derechos derivados del contrato de seguro prescriben en un plazo de 4 años contados partir del momento en que esos derechos sean exigibles por parte de quien los invoca.

SECCIÓN VII
TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Artículo 32. NULIDAD ABSOLUTA DE DERECHOS

Este contrato terminará y el Instituto quedará liberado de sus obligaciones contractuales cuando con fundamento en las pruebas analizadas determine que el asegurado o sus representantes han declarado de manera falsa o inexacta hechos o circunstancias conocidas como tales por el asegurado, por el asegurador o por el representante



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS SEGURO TRANSPORTE INTERIOR MERCANCÍAS COLONES CONDICIONES GENERALES

de uno o de otro que hubieran podido influir de modo directo en las existencias o condiciones del contrato.

Si la falsedad o inexactitud proviene del asegurado o de quien lo represente el asegurador tiene derecho a retener las primas pagadas; si proviniera del asegurador o su representante, el asegurado podrá exigir la devolución de lo pagado por primas más un 10% en calidad de perjuicios. Cuando hubiere mutuo engaño el asegurado solo tendrá derecho a percibir las primas que haya pagado. El Instituto hará el reintegro en un plazo de 15 días hábiles posteriores a la fecha en que se notifique la terminación del contrato.

Artículo 33. CANCELACIÓN DEL CONTRATO

Este contrato podrá ser cancelado por solicitud expresa del Asegurado.

Si el Asegurado decide no mantener este seguro, deberá dar aviso por escrito al Instituto. En tal caso el Instituto cancelará el contrato a partir de la fecha en que se recibe el aviso o bien a partir de la fecha señalada expresamente por el Asegurado, que no podrá ser anterior a la fecha en que recibe el aviso.

Igualmente el contrato podrá ser cancelado por el Instituto cuando exista alguna de las siguientes circunstancias:

- Cambio del giro de la actividad asegurada o el uso de los bienes asegurados.
- Finalización del interés económico del Asegurado en los bienes objeto del seguro.
- Traspaso del interés que tenga el Asegurado sobre la propiedad protegida, a no ser que aquel se efectúe por testamento o en cumplimiento de preceptos legales, en cuyo caso se tendrá como Asegurado al nuevo dueño de la misma.

El Instituto devolverá la prima no devengada menos los gastos administrativos correspondientes. El Instituto hará el reintegro en un plazo de 15 días hábiles posteriores a la fecha en que se notifique la terminación del contrato.

Para que proceda la cancelación de la póliza, deben encontrarse liquidados todos los reclamos ocurridos en el periodo afectado.

SECCIÓN VIII PÓLIZA ABIERTA DE DECLARACIONES

Si esta póliza opera bajo la modalidad de declaraciones, se aplicará con carácter de prelación sobre los demás Artículos de este contrato, lo siguiente:

Artículo 34. PRIMAS Y LIQUIDACIONES

La prima se calculará sobre el monto estimado anual a transportar declarado por el Asegurado, siendo por ello provisional y quedando sujeta al ajuste correspondiente al concluir la vigencia de la póliza.

El Asegurado queda obligado a presentar mensualmente por escrito al Instituto, los reportes de las mercancías efectivamente transportadas, debidamente firmados por él o su representante legal. Estos reportes deberán ser entregados dentro de los primeros veinte (20) días naturales del mes siguiente al que se realizaron los transportes.

La prima definitiva del seguro será la resultante de multiplicar el monto real transportado por la tarifa establecida en las Condiciones Particulares de esta póliza.

Si la prima definitiva fuera mayor a la provisional, el Asegurado deberá pagar la diferencia en un plazo máximo de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha en que se comunique el saldo a pagar.

De no realizarse el pago se procederá al cobro administrativo o judicial.

Artículo 35. PENALIZACIÓN POR REPORTES IRREGULARES O AUSENCIA DE ESTOS

El Instituto no amparará ningún reclamo de indemnización cuando el Asegurado no haya presentado ningún reporte durante la vigencia de la póliza.

Cuando la falta al deber de presentación de reportes sea parcial, el Instituto calculará presuntivamente cada reporte omitido en una suma igual al último reporte presentado. No obstante, tendrá derecho a realizar un estudio contable para verificar los montos efectivamente movilizados durante los periodos no reportados y podrá ajustar la prima a cobrar según el resultado de dicho estudio.

SECCIÓN IX DISPOSICIONES FINALES

Artículo 36. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE DAÑOS

El asegurado adoptará por su propia cuenta, todas las medidas de prevención para evitar daños, atenderá las recomendaciones razonables, justificadas y proporcionales que le haga el Instituto para prevenir pérdidas, destrucciones o daños y cumplirá las



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO TRANSPORTE INTERIOR MERCANCÍAS COLONES
CONDICIONES GENERALES

resoluciones legales y las recomendaciones del fabricante.

El incumplimiento de las medidas citadas en el párrafo anterior facultará al Instituto para no amparar los reclamos cuyo origen se deba a dicha omisión.

Artículo 37. DERECHO A INSPECCIÓN

El Asegurado autoriza al Instituto a inspeccionar el objeto del seguro en cualquier momento y proporcionará a sus representantes todos los pormenores e informaciones que sean necesarios para su evaluación.

Esta inspección no impone ninguna responsabilidad al Instituto y no debe ser considerada por el Asegurado como garantía de seguridad de la propiedad amparada.

El incumplimiento de estas disposiciones facultará al Instituto para dejar sin efecto el reclamo cuyo origen se deba a dicha omisión.

En el caso de inspecciones por reclamos, éstas se realizarán dentro del Plazo de Resolución en Reclamaciones establecido en este contrato.

Artículo 38. COMUNICACIONES

Las comunicaciones relacionadas con este contrato, serán remitidas por el Instituto directamente al Asegurado, su representante legal o quien en su nombre ejerza representación o bien enviarlos por correo ordinario o certificado a la dirección señalada por el Asegurado en la solicitud de seguro o a la última recibida por el Instituto.

El Asegurado deberá reportar por escrito al Instituto el cambio de dirección, de lo contrario, se tendrá por correcta para todos los efectos, la última dirección reportada.

Artículo 39. VARIACIONES EN EL RIESGO

Si el Instituto demuestra que los riesgos asegurados en esta póliza han variado, podrá modificar las condiciones de este contrato. Asimismo, podrá rescindir el contrato si demuestra que las nuevas condiciones del riesgo hubieran impedido su celebración.

Cuando no proceda la rescisión, el Instituto comunicará la modificación al Asegurado y le otorgará un mes para que manifieste si acepta o no las nuevas condiciones, si dicho plazo transcurriera sin que el Asegurado se manifieste, se tendrán por aceptadas las nuevas condiciones desde la fecha de comunicación y se procederá al cobro del ajuste de prima que corresponda.

Cuando el Asegurado acepte expresamente las nuevas condiciones, los cambios en el contrato se incorporarán y serán efectivos a partir del día en que se haya pagado la prima correspondiente.

Si el asegurado no aceptara las nuevas condiciones el Instituto rescindirá el contrato y le devolverá la prima no devengada una vez deducidos los gastos administrativos, en un plazo máximo de 15 días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la comunicación del asegurado.

Cuando sea el asegurado quien conoce la variación, deberá notificarlo por escrito al Instituto en un plazo máximo de 5 días hábiles a partir del momento en que el Asegurado tenga conocimiento de la circunstancia que provoque la variación en las condiciones del riesgo asegurado, y tomará a su propio costo todas las precauciones adicionales, razonables y necesarias que le sean requeridas con el fin de garantizar un funcionamiento confiable y seguro de los riesgos asegurados.

Tratándose de agravación del riesgo el Instituto evaluará las nuevas condiciones del riesgo asegurado en un plazo máximo de 1 mes y, si fuera necesario, ajustará el alcance de la cobertura y de la prima, podrá requerir nuevas medidas de prevención de daños, razonables y necesarias o modificar las condiciones de aseguramiento existentes, según lo indicado.

El Instituto podrá rechazar las nuevas condiciones cuando incorporen un riesgo que originalmente no hubiera cubierto, en cuyo caso procederá a la exclusión de la cobertura afectada, el bien asegurado o a la cancelación del seguro, siendo que el Instituto notificará con una antelación de un mes su decisión.

Tratándose de disminución del riesgo el Instituto en un plazo máximo de 15 días hábiles valorará las nuevas condiciones y procederá al reintegro del exceso de prima, si procediera.

Artículo 40. SUBROGACIÓN Y TRASPASO

El beneficiario cederá al Instituto sus derechos, privilegios y acciones de cobro contra terceros responsables de la pérdida indemnizada.

También cederá sus derechos de propiedad sobre el patrimonio indemnizado, y cuando se trate de bienes cuyo traspaso requiere formalidades determinadas, el Instituto podrá requerir el traspaso de los mismos a su nombre o a nombre de quien éste designe, y el Beneficiario deberá facilitar los documentos necesarios y suscribir la documentación correspondiente. En este supuesto los



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS SEGURO TRANSPORTE INTERIOR MERCANCÍAS COLONES CONDICIONES GENERALES

gastos por la realización de los trasposos correrán por cuenta del adquirente.

Tanto antes como después de cobrar la indemnización, el beneficiario queda comprometido a presentar las denuncias correspondientes ante los tribunales competentes, con el objeto de que el Instituto pueda ejercer los derechos, recursos y acciones derivados o procedentes del traspaso o subrogación aquí previstos. Si pagada la indemnización y cedidos los derechos, no se pudiere ejercer la subrogación por algún acto atribuible al Beneficiario, el Instituto podrá requerirle el reintegro de la suma indemnizada.

Artículo 41. TASACIÓN

Si hubiese desacuerdo entre el Instituto y el Beneficiario respecto al monto de la pérdida se podrá solicitar una tasación del patrimonio en discordia.

Los tasadores designados deberán tener probidad y conocimiento en la materia.

La valoración será efectuada por un Tasador único, o por dos nombrados uno por cada parte, quienes en previsión de un dictamen discrepante designarán de mutuo acuerdo a un tercero. De ser necesaria la intervención de este último, el dictamen que emita deberá mantenerse dentro de los límites de valoración que constan en los informes individuales de los otros dos Tasadores, por lo tanto, no podrá ser más bajo que el menor ni más alto que el mayor.

Los honorarios de los Tasadores serán pagados por mitades entre el Instituto y el Beneficiario.

Los dictámenes del Tasador único, de los dos Tasadores, o del tercero, según corresponda, obligan a las partes. Sin embargo, una parte podrá desconocer el resultado si descubriera evidencia que responsabilice a la otra por conducta fraudulenta o maliciosa en la tramitación de la tasación.

Artículo 42. ACREEDOR

A solicitud expresa del Asegurado, el Instituto incorporará al Contrato como Acreedor a la persona física o jurídica que él determine.

En caso de ocurrir un evento cubierto por este contrato, para pérdidas parciales el Instituto realizará el pago directamente al Asegurado, previa presentación del visto bueno del Acreedor, y en pérdidas totales amparará el interés del Acreedor hasta el monto demostrado de su acreencia.

Artículo 43. PLAZO DE RESOLUCIÓN EN RECLAMACIONES

El Instituto de conformidad con la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley No 8653; se compromete, a resolver las reclamaciones que le presenten dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de presentación de la totalidad de los requisitos necesarios para la tramitación del reclamo.

Artículo 44. JURISDICCIÓN

Serán competentes para ventilar las disputas en relación con este contrato los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica.

Artículo 45. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA

Esta póliza cubre únicamente las consecuencias de los eventos que ocurran dentro de los límites geográficos de la República de Costa Rica. Excepto cuando se ha contratado la cobertura de extraterritorialidad.

Artículo 46. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del asegurado en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial.

Artículo 47. LEGITIMACIÓN DE CAPITALES

El Asegurado se compromete, a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplimentar el formulario denominado "Conozca su Cliente", así mismo se compromete a realizar la actualización de los datos contenidos en dicho formulario, cuando el Instituto se lo solicite.

El Instituto, se reserva el derecho de cancelar el Contrato de Seguro en caso que el Asegurado incumpla con esta obligación. El Instituto devolverá la prima no devengada en un plazo de 15 días hábiles posteriores a la fecha de comunicación de la cancelación, remitida al asegurado.

Artículo 48. NORMA SUPLETORIA

En todo lo que no esté previsto en este Contrato se aplicarán las estipulaciones contenidas en La Ley Reguladora del Mercado de Seguros N° 8653 del 07 de agosto del 2008, la Ley de Seguros N° 11 del 02 de octubre de 1922 y sus reformas, el Código de Comercio y el Código Civil.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO TRANSPORTE INTERIOR MERCANCÍAS COLONES
CONDICIONES GENERALES

**Artículo 49. REGISTRO ANTE LA
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS**

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número _____ de fecha _____.